



Universidad de Huelva

Reglamento de Régimen Interno

Departamento de Psicología Clínica y Experimental

Aprobado en el Consejo de Departamento de Psicología Clínica y Experimental de fecha 19 de Enero de 2017

Aprobado en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva de fecha 19 de diciembre de 2017



Universidad
de Huelva

- ÍNDICE -

TÍTULO PRELIMINAR. - OBJETO Y CARÁCTER DEL REGLAMENTO.	1
Artículo 1. Artículo 2.	
TÍTULO PRIMERO. - DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.	2
Artículo 3. Artículo 4. Artículo 5.	
TÍTULO SEGUNDO. - DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.	4
Artículo 6.	
Capítulo I: Del Consejo de Departamento. Composición y atribuciones.	4
Artículo 7. Artículo 8.	
Capítulo II: De la Dirección del Departamento.	8
Artículo 9. Artículo 10. Artículo 11.	
Capítulo III: De la Secretaría del Departamento.	12
Artículo 12. Artículo 13.	
Capítulo IV: De las Comisiones del Departamento.	13
Artículo 14. Artículo 15. Artículo 16. Artículo 17. Artículo 18. Artículo 19. Artículo 20.	
Capítulo V: De las Áreas de Conocimiento del Departamento.	12
Artículo 21.	



TÍTULO TERCERO.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO.	18
Artículo 22.	
Artículo 23.	
Artículo 24.	
Artículo 25.	
Artículo 26.	
Artículo 27.	
Artículo 28.	
TÍTULO CUARTO. - DE LA INVESTIGACIÓN.	23
Artículo 29.	
Artículo 30.	
Artículo 31.	
TÍTULO QUINTO. - DE LA DOCENCIA.	24
Artículo 32.	
TÍTULO SEXTO. - DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.	25
Artículo 33.	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA	26
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	26
DISPOSICIÓN FINAL	26

TÍTULO PRELIMINAR.- OBJETO Y CARÁCTER DEL REGLAMENTO.

Artículo 1.

1. El Departamento de Psicología Clínica y Experimental es el órgano encargado de coordinar la investigación y la docencia de las áreas de conocimiento integradas en el mismo, y de ejercer aquellas otras funciones que les sean atribuidas legalmente.
2. El Departamento podrá organizar y desarrollar actividades docentes en una o varias facultades o escuelas y, en su caso, en aquellos otros centros que se creen al amparo de lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de Universidades.
3. El Departamento tendrá su sede oficial en la Facultad de Educación, Psicología y Ciencias de la Educación. En esta sede se ubicarán la Secretaría administrativa y la Dirección. A tal efecto, la Universidad de Huelva proveerá de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios y de apoyo administrativo, conforme al marco presupuestario vigente.

Artículo 2.

1. La finalidad del presente Reglamento es establecer la composición, funcionamiento, estructura organizativa y competencias del Departamento de Psicología Clínica y Experimental de la Universidad de Huelva, en aplicación de lo dispuesto en a) el Título III, Capítulo I, de los Estatutos de la Universidad de Huelva, b) el Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos de la Universidad de Huelva y c) la Normativa para la Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.
2. El Departamento se regirá por las disposiciones legales vigentes, en particular por lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, por los Estatutos y Normas Internas de la Universidad de Huelva y por Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos de la Universidad de Huelva.

TÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 3.

El Departamento de Psicología Clínica y Experimental lo componen los profesores e investigadores pertenecientes a las áreas de conocimiento adscritas al mismo, el personal de administración y servicios adscrito al mismo por la Universidad de Huelva y los estudiantes que cursen enseñanzas oficiales impartidas por el Departamento.

Las áreas de conocimiento que integran el Departamento son las siguientes:

- Metodología de las Ciencias del Comportamiento (Código 620)
- Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico (Código 680)
- Psicobiología (Código 725)
- Psicología Básica (Código 730)

La actividad docente y de investigación del Departamento se extiende a todas las materias adscritas a dichas áreas en los Centros de la Universidad de Huelva, a los estudios de Posgrado vigentes y a otras actividades de especialización o de extensión universitaria vinculadas a las áreas de conocimiento que lo integran.

Artículo 4.

Conforme al artículo 77 de los Estatutos de la UHU, al Departamento le corresponden las siguientes funciones:

- a) Coordinar y apoyar la docencia que afecte al Área o Áreas de Conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudios y la organización docente de los Centros en los que se imparta, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente y los Estatutos.
- b) Coordinar y apoyar la investigación que afecte al Área o Áreas de conocimiento de su competencia.

- c) Coordinar y apoyar los estudios de doctorado y posgrados oficiales en sus áreas respectivas, así como la docencia y la investigación dirigidas a la obtención del título de Doctor o Doctora.
- d) Coordinar y apoyar cursos de especialización y actualización en las disciplinas de su competencia.
- e) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- f) Impulsar la movilidad del Personal Docente e Investigador y de los estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- g) Fomentar las relaciones con Departamentos de ésta u otras Universidades y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o internacionales.
- h) Proponer la celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- i) Establecer los mecanismos de coordinación interna entre Dirección, Secretaría, Coordinadores de área y PAS.
- j) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las disposiciones legales vigentes que les afecten o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Artículo 5.

1. El Departamento, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá a los profesores de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en todo caso, del apoyo administrativo preciso para ello.
2. Dentro de sus disponibilidades económicas, humanas y de infraestructura, el Departamento facilitará e impulsará la actividad de los grupos de investigación en los que se integren sus miembros.

TÍTULO SEGUNDO.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 6.

Los órganos de gobierno del Departamento son los siguientes:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) El Director del Departamento.
- c) El Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo I: Del Consejo de Departamento. Composición y atribuciones.

Artículo 7.

1. El Consejo de Departamento es su órgano colegiado de gobierno.
2. El Consejo de Departamento estará integrado por:
 - a) Todo los doctores adscritos a algunas de las áreas que componen el Departamento como Personal Docente e Investigador.
 - b) El resto del Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento, incluido los becarios de docencia o investigación.
 - c) La representación de los alumnos en el Consejo de Departamento será la que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento, sin que pueda fijarse un número de representantes inferior a tres ni superior a doce. En aquellos casos en los que el Departamento sea responsable de la impartición de programas de doctorado o posgrados oficiales, uno de los alumnos pertenecientes al Consejo será necesariamente de estos programas.

Las elecciones para elegir a la representación de los alumnos en el Consejo de Departamento se registrarán, en lo relativo a su ámbito, candidaturas y procedimiento por las mismas normas que las elecciones a delegados de grupo (o clase). Cada grupo o clase elegirá, en la misma sesión electoral en que se celebren elecciones a delegados de grupo o clase, como máximo, un representante por cada una de las asignaturas de los departamentos que impartan docencia efectiva según los planes de estudios y docentes y, como mínimo, un representante para todos ellos;



todos los representantes así elegidos constituyen un colegio, cuya composición será comunicada por el Centro al Director del Departamento correspondiente.

El Director de Departamento, remitirá a los componentes de este colegio la convocatoria de elecciones, convocatoria que contendrá el número de representantes a elegir, el plazo de presentación de candidaturas, y la fecha de la sesión electoral. En cualquier caso, las elecciones para configurar la representación del alumnado en el Consejo de Departamento serán convocadas por el Director del Departamento en la primera quincena del mes de diciembre. Asimismo, el Director de Departamento convocará dentro de este plazo a los alumnos pertenecientes a programas de doctorado o posgrados oficiales de los que sea responsable para que, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento, elijan su representación en el Consejo de Departamento.

Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, y tras su proclamación como definitivas, si el número de las presentadas fuese igual o inferior al número de representantes a elegir, las candidaturas presentadas se proclamarán electas.

De celebrarse elecciones, resultarán elegidos aquellos miembros que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate se resolverá por sorteo entre los empatados.

Si se produjera alguna vacante se cubrirá por el candidato que haya quedado en siguiente lugar. De no existir candidatos suplentes se reducirá en un miembro la composición del Consejo en tanto se celebren de nuevo elecciones el siguiente curso académico.

- d) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

3. La composición del Departamento será actualizada dos veces en cada curso académico, al comienzo de cada uno de los cuatrimestre (Septiembre / Marzo).

Caso de que un representante del sector PDI no doctor alcance el título de doctor, éste pasaría a ser miembro del Consejo de Departamento como PDI doctor. Cuando se

produzcan otras variaciones internas dentro del colectivo del PDI no doctor (altas, bajas), éstas no alterarán la representación existente.

Artículo 8.

Según el artículo 80 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, las atribuciones del Consejo de Departamento son las siguientes:

- a) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b) Designar y revocar al Director del Departamento y, en su caso, de las Secciones Departamentales, a efectos de elevar la oportuna propuesta al Rector, quien procederá al nombramiento o cese que corresponda.
- c) Proponer la creación de Secciones Departamentales.
- d) Elaborar y aprobar el plan de organización académica para cada curso académico.
- e) Conocer los planes de investigación del Personal Docente e Investigador del Departamento.
- f) Elaborar y aprobar las propuestas de los programas de doctorado y posgrados oficiales.
- g) Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.
- h) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.
- i) Impulsar la movilidad del Personal Docente e Investigador y de los estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- j) Fomentar las relaciones con Departamentos de la Universidad y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.
- k) Autorizar las propuestas de celebración de los convenios o contratos de colaboración que puedan suscribir el Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, o para el desarrollo de cursos.

- l) Coordinar las actividades de las posibles Secciones Departamentales o Áreas de Conocimiento.
- m) Elaborar y aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados, y la liquidación del mismo.
- n) Elaborar y aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.
- o) Informar acerca de las convalidaciones de los planes de estudios y de las tablas de equivalencia para el crédito europeo.
- p) Participar en los procedimientos de selección o adscripción del profesorado y de otro Personal Docente e Investigador a integrar en el Departamento.
- q) Participar en los procedimientos de contratación del personal docente, realizando las propuestas correspondientes.
- r) Proponer el nombramiento de Colaboradores Honorarios.
- s) Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el Personal de Administración y Servicios.
- t) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.
- u) Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración, y programas de investigación.
- v) Crear y disolver comisiones a efectos de la mejor gestión de sus atribuciones.
- w) Promover y garantizar la acción tutorial y orientadora del alumnado.
- x) Cualesquiera otras competencias que les atribuyan las disposiciones legales vigentes o los Estatutos.

Capítulo II: De la Dirección del Departamento.

Artículo 9.

1. El Director del Departamento es su órgano unipersonal de gobierno. Su nombramiento y cese serán propuestos al Rector por el Consejo de Departamento, de entre el Personal Docente e Investigador doctor con vinculación permanente al Departamento.
 - a) Producida la vacante, el Director en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral, debiendo mediar entre la recepción de la convocatoria y la celebración de la sesión un plazo de cuatro días hábiles.
 - b) El Personal Docente e Investigador doctor con vinculación permanente interesados en asumir la Dirección del Departamento procederá a la presentación de sus candidaturas en los dos primeros días del plazo citado, mediante escrito remitido al Director en funciones.
 - c) En la sesión electoral se concederá la palabra a las personas que hayan presentado sus candidaturas y, tras ello, se procederá a los trámites de votación y escrutinio; la votación será libre, secreta y personal, no siendo admisible el voto delegado. Tanto si existe una sola candidatura, como si existen varias, se votará de manera individualizada cada candidatura, quedando excluidas de la elección aquellas candidaturas que reciban mayor número de votos contrarios que favorables. Resultará elegida la candidatura que, sin quedar excluida conforme a la regla anterior, alcance mayor número de votos a favor. El escrutinio será público. El Director en funciones moderará la sesión y recibirá y computará los votos; el Secretario levantará el acta correspondiente, haciendo en su caso la proclamación del candidato electo. En caso de ausencia, el voto podrá ser emitido por correo.
 - d) De no existir candidaturas, por no haberse presentado ninguna, o bien por haber sido rechazadas todas las presentadas de acuerdo con las reglas anteriores, se procederá a una nueva convocatoria electoral y a la apertura de un nuevo período de presentación de candidaturas. En este caso se procederá a votación simultánea, resultando elegida, en primera votación, la candidatura que obtuviera mayoría absoluta. Si ninguna candidatura obtuviera mayoría absoluta, en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, y sin necesidad de envío de una nueva convocatoria del Consejo, se procederá a una nueva votación, en que

resultará elegida la candidatura que obtuviera mayor número de votos.

2. De no elegirse candidato tras este nuevo plazo el Rector procederá a la designación de quien corresponda conforme a las reglas contenidas en el artículo 9, punto 5b del presente reglamento.

3. El mandato de los Directores de Departamento tendrá una duración temporal de cuatro años. Sólo cabrá una reelección, si bien quienes ya hubieran sido Directores de Departamento durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores elecciones no consecutivas.

4. Será Director en funciones el propio Director cuyo mandato se extinga por alguna de las causas usualmente admitidas, y, en el supuesto de que éste se presentase a reelección, el personal docente o investigador doctor con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo de mayor categoría y antigüedad en el empleo.

5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirá el siguiente orden de prelación en la sustitución del Director de Departamento:

- a) El Secretario del Departamento. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, debiendo hacerse constar en el pie de firma los actos que el Secretario dicte en ejercicio de las funciones del Director, mediante la inclusión del acrónimo "P.S".
- b) Un profesor doctor con vinculación permanente miembro del Consejo de Departamento que haya sido designado expresamente y con carácter general por el Director para tal función, oído el Consejo, quedando constancia en un acta del Consejo de Departamento. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, haciéndose constar su ejercicio del mismo modo que en el caso anterior.
- c) El doctor o doctora con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo que haya sido designada expresamente y con carácter general por la Dirección para tal función, oído el Consejo, quedando constancia en un acta del Consejo de Departamento la adopción de este acuerdo por parte de su Director y el informe emitido por el Consejo. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, haciéndose constar su ejercicio del mismo modo que en el caso anterior.

d) Cuando no resulte posible la sustitución por alguno de los medios anteriores, y produciéndose un caso en el que sea necesario articularla, el Secretario o Secretaria del Departamento lo pondrá en conocimiento del Rector o Rectora, quien designará como sustituto al doctor o doctora con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón de los doctores con vinculación permanente adscritos al Departamento con dedicación a tiempo completo.

6. El Director podrá cesar en sus funciones a petición propia, como consecuencia de la pérdida de su condición de miembro del Departamento o por revocación.

Artículo 10.

1. La revocación del Director del Departamento podrá ser propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta de ellos, con arreglo a los trámites siguientes:

- a) La presentación de un escrito dirigido al Consejo de Departamento en que se expresen las razones en que se apoye la propuesta de revocación.
- b) La convocatoria por el Director de una sesión extraordinaria del Consejo, en el plazo máximo de diez días, que incluya como punto único la propuesta de revocación.
- c) La celebración de la sesión, en cuya deliberación tendrá la palabra en primer lugar la persona que represente a los miembros del Consejo que hayan suscrito el escrito de revocación, y seguidamente el Director, procediéndose por último a la votación de la propuesta.

2. El Director no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su revocación, salvo que presente su candidatura en el plazo extraordinario previsto en el artículo 9, punto 1d del presente reglamento.

Artículo 11.

1. De acuerdo con el artículo 83 de los Estatutos de la UHU, son funciones y obligaciones del Director del Departamento:
 - a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
 - b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
 - c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
 - d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
 - e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento, previa audiencia del Consejo.
 - f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento y disponer las medidas necesarias para garantizar la impartición de la docencia adscrita al Departamento.
 - g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
 - h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
 - i) Representar al Departamento.
 - j) Asistir a las reuniones para las que sea convocado en su condición de Director por los órganos centrales de la Universidad de Huelva.
 - k) Mantener puntualmente informados a los miembros del Departamento de los asuntos de interés para el mismo enviando a todos una comunicación de aquellos escritos recibidos en los que se ofrezca un plazo de información pública de disposiciones reglamentarias, de presentación de alegaciones y propuestas en cualquier procedimiento, y otros asuntos semejantes en los que los miembros del Departamento ostenten interés legítimo.
 - l) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes o los Estatutos de la UHU.

Capítulo III: De la Secretaría del Departamento.

Artículo 12.

1. El Secretario del Departamento es órgano unipersonal de gobierno del mismo. La propuesta de nombramiento y cese del mismo se efectuará por el Director, oído el Consejo.
2. El Secretario del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas.
3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el Director, con aceptación del suplente, y sin previa audiencia del Consejo.

Artículo 13.

Conforme al artículo 84 de los Estatutos de la UHU, son funciones del Secretario del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Custodiar los libros-registros, archivos, y libros de actas del Consejo.
- d) Coordinar el trabajo del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.
- e) Coordinar la planificación de las actividades económicas del Departamento y ejecución del gasto.
- f) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los Estatutos de la UHU.

Capítulo IV: de las comisiones del departamento.

Artículo 14.

1. El Departamento constará de las siguientes Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento, sin menoscabo de otras con carácter específico o transitorio que puedan crearse por acuerdo del Consejo de Departamento dentro de la legalidad vigente:
 - a) Comisión de Docencia
 - b) Comisión Permanente
 - c) Comisión Económica y de Infraestructura
 - d) Comisión de Investigación y Posgrado (Doctorado, Másteres y títulos propios)
 - e) Comisión de valoración para la contratación de Personal Docente e Investigador
 - f) Comisión interna de Trabajo Fin de Grado
2. Las Comisiones estarán formadas y se regirán por lo establecido en el presente Reglamento.
3. En la composición de las distintas Comisiones se garantizará la presencia de las diversas áreas de conocimiento que conforman el Consejo de Departamento. Previo a la reunión de la Comisión, quién la convoque ha de enviar el orden del día a los distintos representantes de las Áreas, para que éstos puedan recabar las opiniones de los miembros del Área. El representante de cada área de conocimiento en las distintas Comisiones se encargará de informar de los asuntos tratados en las sesiones de dichas Comisiones y de coordinar las tareas que afecten directamente al área y que se deriven de las decisiones tomadas.
4. Las Comisiones del Departamento se renovarán cada cuatro años coincidiendo con el nombramiento del nuevo Director, excepto si las áreas establecen otra temporalidad o si así lo considera la Dirección y se aprueba por mayoría simple ponderada en sesión de consejo ordinaria.
5. En todos los casos, se nombrará un número de suplentes igual que el de miembros titulares. Las vacantes que se produzcan entre miembros de las Comisiones serán cubiertas al menos una vez al año.

Artículo 15.

1. La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director del Departamento o persona en quien delegue, tres profesores de diferentes áreas y cuatro estudiantes, siendo recomendable que al menos uno sea un representante de los estudios de posgrado. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad. Cuando en el Consejo del Departamento no exista el suficiente número de estudiantes para cubrir estos puestos, el Director cursará un escrito a la Delegación del C.A.R.U.H. instando el envío de una propuesta de designación de las vacantes. La propuesta de comisión de docencia deberá ser aprobada por el Consejo por mayoría simple.
2. La Comisión de Docencia velará por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes correspondientes.
3. Dicha Comisión velará por la calidad y el control de la docencia, y tendrá por objeto intervenir en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la enseñanza impartida por el profesorado del Departamento a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por el profesorado en materia de contenido sustantivo, remitirán las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación, al que se hace referencia en el capítulo primero del Título IV de los Estatutos de la UHU, artículo 135. Todo ello sin perjuicio de llevar adelante las actuaciones de mediación pertinentes en aplicación de lo dispuesto en el mencionado capítulo.
4. La Comisión de Docencia emitirá un informe anual de las diferentes actuaciones realizadas y los expedientes gestionados, que será presentado en sesión ordinaria del Consejo de Departamento.

Artículo 16.

1. La Comisión Permanente estará formada por el Director, el Secretario y el coordinador de cada área de conocimiento, o persona en quién delegue el Área.
2. La Comisión Permanente tendrá como funciones la resolución de todos los asuntos de trámite relacionados con el Departamento, decidiendo por delegación expresa del Consejo en todo aquello que no sea competencia exclusiva de éste, dando cuenta



Universidad de Huelva

posteriormente al mismo de lo realizado.

Artículo 17.

1. La Comisión Económica y de Infraestructura estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y el coordinador de cada Área, o persona en quién delegue.
2. La Comisión Económica y de Infraestructura velará por la correcta planificación de las actividades económicas del Departamento y ejecución de gasto:
 - a) En lo referente a la infraestructura, esta Comisión propondrá al Departamento la organización y dotación del uso de los espacios departamentales destinados a la docencia y la investigación, tanto de profesores y alumnos adscritos al Departamento como de profesores o alumnos visitantes, o figuras vinculadas de manera puntual o estable al Departamento: personal contratado de investigación, profesores invitados (estancias), profesores invitados en el contexto de convenios Erasmus, estudiantes de grado y posgrado con becas del Ministerio o equivalentes que los vinculen formalmente al Departamento, etc.
 - b) Realizará anualmente la propuesta de distribución del presupuesto ordinario al Consejo de Departamento, oídas las áreas.
 - c) Asimismo, oídas las áreas, distribuirá a comienzo de curso el presupuesto para desarrollar las actividades docentes de carácter práctico entre las diferentes áreas de conocimiento que así lo soliciten.
3. La Comisión Económica y de Infraestructura emitirá un informe, al final de cada ejercicio económico, de los gastos ejecutados y su distribución en los diferentes conceptos, que será presentado en la última sesión ordinaria del Consejo de Departamento de cada año natural.

Artículo 18.

1. La Comisión de Investigación y Posgrado estará compuesta por el Director de Departamento, o persona en quién delegue, un representante de cada grupo de investigación activo adscrito al Departamento (entendiendo por grupo activo aquél que haya recibido cualquier tipo de financiación en los últimos cuatro años), siempre que esté reconocido en el catálogo del PAIDI, al menos uno y no más de tres representantes del profesorado del Departamento no incorporado a un grupo adscrito al Departamento y un representante de los estudiantes de posgrado.

2. La Comisión de Investigación y Posgrado conocerá de los asuntos relacionados con la actividad investigadora de los grupos de investigación adscritos al Departamento y velará por la correcta planificación y desarrollo de las actividades investigadoras de los miembros del Departamento.
3. La Comisión de Investigación y Posgrado conocerá y promoverá realización de Tesis Doctorales, relacionadas con las líneas de investigación de los programas de Doctorado en los que participe el profesorado del Departamento.
4. La Comisión de Investigación y Posgrado emitirá un informe anual sobre la producción científica de los miembros del Departamento, que será presentado en sesión ordinaria del Consejo de Departamento y que será utilizada para las memorias de seguimiento y de verificación de los diferentes títulos del Departamento.

Artículo 19.

Las Comisiones de valoración para la contratación de Personal Docente e Investigador del Departamento.

1. La Comisión de valoración para la **contratación de Personal Docente e Investigador**. Es la encargada de baremar los méritos y emitir informes individualizados y motivados de los candidatos en el proceso de selección de Personal Docente e Investigador contratado. Esta Comisión estará formada por el Director, el Secretario o personas en quien deleguen, y dos profesores con vinculación permanente, representantes del área de conocimiento al que se vincula la plaza. Esta Comisión se renovará anualmente.
2. La Comisión de valoración para la **contratación de Profesorado Sustituto Interino (PSI)**. Es la encargada de valorar los méritos en el proceso selectivo para la contratación del Profesorado Sustituto Interino. Esta Comisión estará formada por el Director, el Secretario o personas en quien deleguen, y dos profesores con vinculación permanente y uno o dos suplentes, representantes del área de conocimiento al que se vincula la plaza. La Comisión de Valoración del Departamento es la encargada de aplicar el baremo establecido en las áreas y emitir el informe individualizado y motivado de los candidatos en el proceso de selección del PSI.
3. Los representantes del Departamento en la Comisión de contratación de la Universidad podrán ser nombrados de entre aquellos profesores que, representando a

las áreas, forman parte de las comisiones de valoración del Departamento.

Artículo 20.

1. La Comisión interna de Trabajo Fin de Grado estará compuesta por un miembro de cada una de las áreas, a elección entre el Personal Docente e Investigador, y determinado por el Consejo de Departamento.
2. Cada miembro de la Comisión interna de Trabajo Fin de Grado será el responsable del área a la que representa.
3. La función principal de la Comisión interna de Trabajo Fin de Grado será de coordinarse con la Comisión de Trabajo Fin de Grado de la Facultad, ofreciendo a esta comisión la información que sea solicitada.
4. La Comisiones interna de Trabajo Fin de Grado es la encargada de coordinar:
 - a) Coordinar las diferentes líneas de investigación de los Trabajos Fin de Grado.
 - b) Remitir los tribunales de los Trabajos Fin de Grado para cada convocatoria.
 - c) Otros asuntos relativos a los Trabajos Fin de Grado con competencia por parte del Departamento
5. En caso de conflictos dentro de las funciones de la Comisión interna de Trabajo Fin de Grado, este conflicto será trasladado a la Comisión de Trabajo Fin de Grado de la Facultad para que esta delimite el procedimiento a seguir para depurar dicha situación.

Capítulo V: De las Áreas de Conocimiento del Departamento.

Artículo 21.

1. Son miembros del área de conocimiento todo el Personal Docente e Investigador adscritos al área.
2. A efectos de la coordinación de la docencia, la investigación, la gestión y la transferencia, cada área de conocimiento del Departamento nombrará la figura de Coordinador del área, siendo aprobado por mayoría simple ponderada en sesión ordinaria de Consejo de Departamento.
3. El periodo de nombramiento de dicho Coordinador será de un máximo de dos cursos académicos, pudiendo renovarse posteriormente por otros dos cursos si existe consenso en el área.
4. En el caso de que el área no proponga ningún coordinador de área, o este no obtenga

una mayoría simple con voto ponderado en el seno del área de conocimiento, el Consejo de Departamento, reunido en sesión ordinaria, nombrará por sorteo a un coordinador de entre todo el Personal Docente e Investigador a tiempo completo, siendo en este caso la duración mínima de sus funciones un año. Igualmente, en dicha votación será determinado la lista de los siguientes Coordinadores siguiendo un orden ascendente alfabético a partir de los primeros apellidos de todo el personal Personal Docente e Investigador a tiempo completo.

5. Son funciones de las áreas:

- a) Coordinar las actividades docentes, procurando la optimización de la calidad y orden de impartición de las disciplinas y asignaturas adscritas.
- b) Proponer los Planes de Ordenación Académica del área.
- c) Informar al Consejo sobre las necesidades de profesorado.
- d) Supervisar la entrega de las guías académicas de las diferentes asignaturas responsabilidad del área
- e) Resolver cualquier otro asunto o competencia propia del área o delegada por el Departamento.

6. Son funciones de los Coordinadores de las áreas:

- a) Convocar y presidir las reuniones del área.
- b) Levantar acta de las sesiones y acuerdos tomados en las mismas, transmitiéndolas al Departamento y al área.
- c) Coordinar las funciones atribuidas a las áreas de conocimiento en el artículo 21, punto 5 del presente reglamento.

7. De forma general, salvo que la normativa lo establezca de otra forma, las áreas trabajarán y tomarán sus decisiones de forma autónoma.

8. Para garantizar que el área quede representada en las Comisiones del Departamento, los coordinadores del área podrán ser sustituidos en las Comisiones del Departamento si se producen situaciones de ausencia, enfermedad o vacante. Cada área regulará internamente cuáles serán los pasos para nombrar a la persona que sustituya al coordinador del área llegado el caso.

TÍTULO TERCERO.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 22.

1. El Consejo de Departamento se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria, una vez al cuatrimestre, y en sesión extraordinaria, a instancia de la Dirección o a petición de un tercio de sus miembros, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo demandase.
2. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros del Consejo deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido a la Dirección y presentado en el Registro del Departamento. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El Director habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los diez días siguientes a la petición cuando así se solicite expresamente en el escrito; caso contrario el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente.
3. El Consejo de Departamento sólo podrá reunirse durante el período lectivo.

Artículo 23.

1. Las convocatorias de las sesiones deberán ser comunicadas a los miembros del Consejo, a través del Secretario del Departamento, mediante correo electrónico institucional, depositándose una copia de la convocatoria y la información anexa en la Secretaría del Departamento, a disposición de todos los miembros del Consejo que la soliciten. La notificación a los estudiantes miembros del Consejo se cursará a la Delegación de Estudiantes de la titulación a la que pertenezcan.
2. Las convocatorias de las sesiones habrán de estar en posesión de los miembros del Consejo, a través de la Secretaría del Departamento o del Centro de adscripción del miembro del Consejo, con al menos cuatro días hábiles de antelación a su celebración; en ellas se habrán de fijar claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones.
3. En casos de urgencia, apreciada por el Director del Departamento, la convocatoria

será extraordinaria, no requerirá la inclusión en el orden del día la aprobación del acta de la sesión anterior, y estará en posesión de los miembros del consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión.

4. Se podrán introducir nuevos puntos o cambios de prelación en el orden del día según lo establecido en artículo 24 del presente reglamento, en el plazo de 48 horas a partir de la fecha de la convocatoria ordinaria del Consejo de Departamento. Estos cambios se comunicarán a los miembros del Consejo al correo electrónico institucional a través de la Dirección del Departamento.

Artículo 24.

1. Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos. Los profesores a tiempo parcial, sea cual fuere su dedicación, computarán como medio profesor a tiempo completo. De no existir el quórum establecido, se habrá de proceder a nueva convocatoria sin sujeción a quórum alguno.

Artículo 25.

1. Todos los asuntos a tratar se habrán incluido previamente en el orden del día remitido a los miembros del Consejo mediante la convocatoria de la sesión.

2. Iniciada una sesión del Consejo podrá declararse de urgencia la inclusión en el orden del día de un punto no contemplado por la convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y que previamente a la deliberación o acuerdo sobre el punto sea aprobada por mayoría simple la urgencia del asunto.

Artículo 26.

1. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitaren ninguna objeción u oposición.
3. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes

aprueben, a continuación los que desaprueben y finalmente los que se abstengan.

4. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa identificación, entregarán al Secretario, y tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:

- a) En todos los asuntos referidos a personas, salvo cuando se trate de informes relativos a concursos para provisión de plazas de profesores contratados, o para la autorización de contratos de investigación por miembros del Departamento, en cuyos casos la votación será secreta únicamente de acuerdo con las letras b) y c) de este apartado.
- b) cuando así lo decida la Dirección.
- c) a solicitud del 20% de los miembros presentes o la totalidad de un sector.

5. En caso de inasistencia a la sesión, los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el Registro del Departamento mediante sobre cerrado hasta una hora antes del comienzo del Consejo; el escrito incluido en el sobre expresará el asunto sobre el que se vota y el sentido del voto, e irá acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida a la Dirección. El Director del Departamento garantizará, en su caso, el secreto del mismo.

6. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el ejercicio del voto mediante representación.

7. El Director podrá autorizar la asistencia al Consejo de personas relacionadas con las actividades del Departamento, previa solicitud comprensiva del punto en el que desean encontrarse presentes y, en su caso, de una petición de palabra en el punto correspondiente; las personas autorizadas no podrán permanecer en la sesión durante el trámite de votación, salvo que ésta revista el carácter de secreta, y en ningún caso se les reconocerá el derecho a voto.

Artículo 27.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías específicas previstas en supuestos concretos por este reglamento. A estos efectos, y de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Huelva, la ponderación del valor de los votos en el Consejo de Departamento se ajustará a los

siguientes porcentajes:

- a) A la totalidad del Personal Docente e Investigador con el título de Doctor le corresponderá el 51%.
- b) A la representación del resto del Personal Docente e Investigador no doctores le corresponderá el 14%.
- c) A la representación de los Estudiantes le corresponderá el 25%.
- d) A la representación del Personal de Administración y Servicios le corresponderá el 10%.

Estos porcentajes se entienden referidos a los votos emitidos por el 100% del censo en cada sector, por lo que en los supuestos de ausencia de miembros en los diferentes sectores dichos porcentajes se reducirán en la misma proporción que dichas ausencias. En tales supuestos el porcentaje reducido no pasará, en ningún caso, a incrementar el porcentaje que le correspondiese a otro sector, computándose la reducción como abstenciones.

2. Los votos del profesorado a tiempo parcial computarán como medio voto; caso de que la votación fuere secreta, este profesorado elegirá previamente a quienes deban emitir los votos completos correspondientes.

2. Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector en los casos y conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común; los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario recogido en acta.

Artículo 28.

1. De cada sesión del Consejo de Departamento, el Secretario levantará el acta correspondiente, que cuidará de remitir a los miembros del Consejo. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Director, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Departamento.
3. Los miembros del Consejo de Departamento podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Dirección, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Cuando el Consejo de Departamento haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto con las mismas.

TÍTULO CUARTO. DE LA INVESTIGACIÓN.

Artículo 29.

1. El Departamento de Psicología Clínica y Experimental asume como objetivo prioritario el fomento y el desarrollo de la investigación científica. El Departamento se encargará de proteger la libertad de investigación de sus profesores e investigadores en el marco de grupos de investigación o a nivel particular. Los grupos de investigación adscritos al Departamento gozarán de autonomía propia para el desarrollo de las actividades investigadoras.

Artículo 30.

1. En materia de investigación, el Departamento se encargará de:
 - a) Apoyar y potenciar tanto la formación como la labor investigadora del profesorado del Departamento.
 - b) Fomentar la preparación de nuevos investigadores.
 - c) Vincular a los alumnos de Grado y Posgrado a las tareas de investigación.
 - d) Fomentar las relaciones de intercambio científico con otros Departamentos, Universidades y Centros de Investigación, tanto nacionales como internacionales.
 - e) Ofertar sus servicios y capacidad investigadora al sector socioeconómico y/o industrial y acomodarla a las necesidades sociales o industriales del momento.
 - f) Promover los estudios de Posgrado vinculados a materia de investigación.

Artículo 31.

1. El Departamento apoyará, en la medida del marco presupuestario, las solicitudes de subvenciones públicas realizadas por los profesores e investigadores. Igualmente, los profesores e investigadores del Departamento podrán contratar la realización de trabajos de investigación o de asesoramiento técnico, de acuerdo con la legislación vigente. El 100% de la parte de las subvenciones o contratos que repercute en el Departamento, como consecuencia de la actividad investigadora de sus grupos de investigación, estará disponible para cada grupo de investigación o profesores responsables de esas subvenciones o contratos que consiga dicha subvención o contrato, siempre que se utilice en fomentar o desarrollar su labor investigadora.

TÍTULO QUINTO. DE LA DOCENCIA.

Artículo 32.

1. El Departamento se fija como objetivo principal la calidad de la docencia que ofrece a todos los niveles del sistema educativo, dentro de los límites marcados por los medios humanos y técnicos puestos a su disposición. Utilizará los mecanismos de control de calidad disponibles en cada momento.
2. El Departamento garantiza la libertad de cátedra a sus profesores en el ejercicio de

sus funciones docentes.

3. El Departamento y las diferentes áreas que la componen facilitará la labor de las diferentes Comisiones de Garantía de Calidad de cada uno de los títulos con docencia asignada con el objetivo de asegurar la adecuada calidad de los indicadores docentes que estimen oportuno.

4. La organización docente del Departamento en todos los estudios, se realizará atendiendo a las directrices generales emanadas de los planes de estudios y de la ordenación efectuada por los Centros. Colaborará con estos y con el resto de las autoridades universitarias competentes en la materia, para una mejor organización y desarrollo de su actividad docente.

5. El Departamento velará por el cumplimiento de la labor docente aprobada en los Planes de Ordenación Académica de la Universidad de Huelva, poniendo en conocimiento del servicio de inspección y autoridades competentes cualquier irregularidad en las obligaciones docentes del profesorado.

6. El Departamento ofrecerá su docencia en todos los niveles del sistema universitario español incluyendo la impartición de Títulos Propios, Másteres Oficiales y Estudios de Doctorado. Colaborará también en aquellas actividades de extensión universitaria y de formación complementaria, para las que haya demanda social. Prestará especial atención y colaboración a los estudiantes que provengan de otros Centros Universitarios en el marco de los distintos Programas de Intercambio.

TÍTULO SEXTO.- DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Artículo 33.

1. La modificación del presente reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General, o ser propuesta y aprobada por mayoría simple en un Consejo de Departamento, a cuyo efecto la solicitud será sometida a los trámites que contempla la Normativa de Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente Reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, siendo publicado en la página “web” de la Secretaría General de la Universidad de Huelva, y procediéndose asimismo a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.



Reglamento de Régimen Interno

**Departamento de
Psicología Clínica y Experimental**



**Universidad
de Huelva**